

# ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

ACTA DE FUNDACION  
TEMAS DE SEMINARIOS  
ESTATUTOS  
NORMAS PARA DELEGACIONES

## ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Callao 569, 1er. Piso, Of. 15. 1022 Buenos Aires

Tel. 45 2061 y 46 4382

Domicilio Postal: C.C.52 Suc.2. 1402 Buenos Aires

APDH-Institucional  
S/F



# ACTA DE FUNDACION

## I

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art.3 a firma:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Es este un principio fundamental, que procede del reconocimiento de la naturaleza misma del hombre.

Sin embargo en nuestro país, su vigencia está avasallada.

## II

En medio de una crisis profunda, de miseria y de desocupación, de estancamiento económico e inestabilidad política, las cárceles retienen a centenares de ciudadanos sin causa judicial; se suman secuestros, torturas y asesinatos y la impunidad ampara al crimen terrorista de determinado signo.

Se trata de un proceso que degrada al hombre y deteriora las bases de la convivencia argentina. Paraliza a la democracia, desarticula las defensas populares y necesariamente se convierte en pretexto para la quiebra institucional ya anunciada por los "profetas del orden y la moral".

## III

El terrorismo indiscriminado amenaza a todos, a cualquiera en cualquier lugar o momento, en nombre de la desesperación o del cálculo, de cierta causa o de cierta fuerza.

Se afianza como hecho cotidiano. Pretende condición de razón y de derecho. Se erige en convocatoria y en excusa para más terrorismo, más represión, más violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad individuales.

## IV

Esta realidad golpea las conciencias limpias de la inmensa mayo

ría. Para condenarla se han movilizado vastos sectores del pueblo y alzado muchas voces inequívocas, calificadas y representativas del país. Quienes estamos igualmente convencidos de que son posibles la dignidad y la justicia, la democracia y la definitiva independencia sumamos hoy nuestra propia voz para sostener que el caos es evitable.

Reivindicamos la posibilidad de afianzar el cauce constitucional y defender los derechos humanos en la convivencia democrática. Afirmamos que la vía eficiente para lograrlo es la convergencia activa de todas las voluntades capaces de anteponer la unión a la dispersión y la conciencia al cálculo del riesgo.

Decimos que en los actuales momentos es este un objetivo necesario, urgente y alcanzable.

#### POR ELLO

La Junta Promotora, los firmantes de la declaración inicial y los adherentes a este documento, declaramos constituida la ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS para:

1) Formular la más amplia y ferviente convocatoria para alcanzar la suma de todas las voluntades posibles en torno de estos enunciados básicos.

En tal sentido -destacan- el acto constitutivo de esta Asamblea Permanente entraña ya un primer hecho concreto que por sí mismo se erige en elocuente testimonio y ejemplo suficiente del rumbo acertado, con base en la acción común.

2) Ofrecer la ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS como ámbito de encuentro y de diálogo para dicha acción común, con el fin de:

a) informar y alertar a todos los niveles de opinión y decisión (poderes públicos, fuerzas armadas, medios masivos de comunicación, entidades sociales, gremiales, políticas, religiosas y culturales, y a la opinión pública en general) sobre los ataques a los derechos humanos.

b) promover el cese inmediato de esas violaciones, su investigación y el enjuiciamiento de los culpables.

#### Y RESUELVE CREAR:

A) Un Consejo de Presidencia del que se destacará una Mesa Eje-

cutiva al que incorporará naturalmente todo adherente a esta iniciativa.

B) Un Tribunal de los Derechos Humanos, integrado por personas de reconocida trayectoria ética investido de la autoridad moral que emana de dicha condición.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1975. (En la casa de Nazareth)

## SEMINARIOS

En el mes de mayo de 1976, el Consejo de Presidencia convocó a la realización de las Jornadas de Derechos Humanos que se inauguraron oficialmente el 27 de agosto de 1976. Dicha labor se desarrolla ahora en forma permanente a través de cuatro seminarios con el siguiente temario:

#### Seminario N°1

El derecho a la vida y a vivir sin temor y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

#### Seminario N°2

Los Derechos Humanos y la legislación de Seguridad y Defensa Nacional, en el proceso histórico argentino hasta nuestros días.

#### Seminario N°3

Antecedentes históricos y la proyección actual de los derechos a la libertad de expresión, de conciencia, de ejercicio al culto, derecho al estudio, a la educación, a la cultura, a la investigación científica y al ejercicio de la profesión.

#### Seminario N°4

Los Derechos Humanos y la Constitución Nacional.

Las Comisiones organizadoras de los seminarios, a los efectos de una adecuada especificación de sus objetivos de estudio, actúan dentro de los lineamientos establecidos en especial en los siguientes puntos de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos de la ONU. (La división del articulado debe tomarse sólo en forma indicativa).

Seminario N°1: Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Seminario N°2: Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y la Constitución Nacional.

Seminario N°3: Arts. 18, 19, 26 y 27.

Seminario N°4: Arts. 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y la Constitución Nacional.

## ESTATUTOS

### I.-DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

La "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos" es una asociación civil cuyos fines y objetivos son promover la vigencia de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Constitución Nacional.

### II.-DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar como miembros de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos todas aquellas personas que compartan los principios arriba enunciados, cualesquiera sean sus convicciones religiosas y filosóficas, filiación política, profesión y nacionalidad, pudiendo participar en carácter individual o en representación de instituciones.

### III.-DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

Primero) La Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de la Asamblea Permanente. Se constituirá en sesiones de carácter ordinario o extraordinario. En forma ordinaria se reunirá una vez por año a efectos de:

- a) Designar el Consejo de Presidencia.

- b) Designar los integrantes del Tribunal, por los Derechos Humanos.
- c) Aprobar la acción cumplida y establecer pautas para el nuevo período ordinario.

En forma extraordinaria se reunirá cuando lo exijan las circunstancias.

Segundo) El Consejo de Presidencia: es el órgano encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea General, que determinará el número de sus integrantes. Se reunirá como mínimo dos veces por año. Son sus atribuciones:

- a) Convocar a la Asamblea General en forma ordinaria y extraordinaria, proponiendo el reglamento para su funcionamiento;
- b) Designar de su seno una mesa ejecutiva, determinando el número de miembros y su estructura;
- c) Tomar resoluciones para el mejor cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General;
- d) Reglamentar el funcionamiento del Tribunal de Derechos Humanos.

Tercero) La Mesa Ejecutiva: es el órgano encargado de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo de Presidencia.

Se reunirá como mínimo cada quince días. Son sus atribuciones:

- a) En su primer reunión distribuir los cargos entre sus miembros.
- b) Constituir las comisiones y sub-comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.
- c) Convocar al Consejo de Presidencia en los plazos indicados por el presente Reglamento y fijar el orden del día.
- d) Efectuar las invitaciones a personas e instituciones para que participen en la Asamblea Permanente.
- e) Constituir delegaciones de la Asamblea Permanente en aquellas ciudades donde cuente con los adherentes que estime necesarios, conforme a las normas de organización y funcionamiento que establezca al efecto y de acuerdo con la Mesa Ejecutiva.

### IV.- DEL TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS.

Cuando las circunstancias lo requieran, se constituirá un Tribunal de Derechos Humanos. Se integrará por personas de reconocida trayectoria ética e investidas de plena autoridad moral.

#### V.- DEL QUORUM.

Todos los órganos directivos se constituirán con más de la mitad de sus miembros. No lográndose quorum, la reunión convocada estatutariamente comenzará una hora después de la citación con el número de miembros presentes.

#### VI.- DE LAS RESOLUCIONES.

Serán adoptadas sobre la base de la unanimidad o del amplio consenso. Sólo en casos excepcionales cuando los esfuerzos para llegar a la unanimidad se hayan revelado nulos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos. El voto será en todos los casos individual, cualesquiera fueran las representaciones investidas.

#### VII.- DE LA PUBLICIDAD.

La publicidad de todas las resoluciones y actividades de la Asamblea Permanente y de sus diversos órganos directivos, serán dados a conocer exclusivamente a través de la Mesa Ejecutiva.

#### VIII.- DEL PATRIMONIO.

Se constituye con las donaciones, contribuciones, colectas y toda otra fuente lícita provenientes de personas e instituciones que adhieran a sus fines y objetivos. El capital inicial será de Veinte mil pesos que aportan en la Asamblea Constitutiva los miembros fundadores.

#### IX.- DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

El presente Estatuto sólo puede ser modificado por Asamblea General convocada al efecto.

#### X.- DOMICILIO.

Será en la ciudad de Buenos Aires.

#### XI.- DE LA DISOLUCION DE LA ASAMBLEA PERMANENTE.

Sólo podrá disponerse la disolución de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto de los dos tercios de sus participantes.

#### XII.- DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS.

Las cuestiones no previstas serán resueltas por el Consejo de Presidencia y, en caso de urgencia, por la Mesa Ejecutiva dentro del espíritu del Acta Constitutiva y de las presentes normas y ad-referendum en la Asamblea General más próxima.

## NORMAS PARA DELEGACIONES

En cumplimiento del estatuto -Art. III, apartado 3, inc.e), la Mesa Ejecutiva, ad-referendum del Consejo de Presidencia, decide de constituir delegaciones, dictando las siguientes normas de organización y funcionamiento:

### A- DE LAS DELEGACIONES DE LA APDH

#### I- SU NATURALEZA Y CONSTITUCION

Son asociaciones de personas que están animadas por el deseo de lograr en nuestro país el respeto y la plena vigencia de los derechos humanos.

Estas aspiraciones y propósitos se harán constar por escrito en el acta de constitución, que deberá labrarse al momento de crearse la delegación e incluirá la designación de autoridades. El acta referida contendrá formal adhesión a la Declaración de Principios, Estatutos, a las presentes normas y demás documentos oficiales de la APDH.

La Asamblea constitutiva de la delegación se celebrará con la presencia de un representante de la Mesa Ejecutiva de la APDH.

#### II- DEL RECONOCIMIENTO DE LAS DELEGACIONES

Producida la adhesión, la Mesa Ejecutiva ad-referendum del Consejo de Presidencia reconocerá como tal a la delegación que ha ya cumplido con los recaudos mencionados en el capítulo I.

Dicho reconocimiento cesará inmediatamente cuando la delegación en su accionar se aparte de la Declaración de Principios y Estatutos de la APDH, por resolución de la Mesa Ejecutiva ad-referendum del Consejo de Presidencia.

Las delegaciones se constituirán inicialmente con carácter provisorio, hasta tanto se las reconozca con carácter pleno.

### III- DE LOS DEBERES, FACULTADES Y FINES DE LAS DELEGACIONES

Las delegaciones deberán dar difusión a los documentos oficiales emitidos por las autoridades nacionales de la APDH, los cuales en casos especiales podrán sintetizarse para la prensa local, siempre que no altere la esencia de los mismos.

La delegación recogerá documentalmente la información local pertinente, copia de la cual remitirá a la Mesa Ejecutiva Nacional, sin perjuicio de los informes de rutina acerca de sus actividades.

Las delegaciones podrán afrontar y resolver por sí los problemas locales de urgente solución con respecto a los principios generales establecidos por la APDH, en cuyo Consejo de Presidencia tendrán derecho a participar.

Asimismo los representantes de este último o de la Mesa Ejecutiva podrán intervenir en las reuniones de las delegaciones, cuando exista mérito para ello.

Como principio general, a las delegaciones les está vedado emitir declaraciones sin consulta y acuerdo de la Mesa Ejecutiva Nacional. Sin embargo, podrán formularlas, sin cumplir este requisito, frente a situaciones locales que por su naturaleza requieren la intervención urgente de las delegaciones y destacando el carácter local de sus manifestaciones.

Dentro del ámbito de las normas que rigen y orientan a la Mesa Ejecutiva Nacional, las delegaciones podrán dirigirse en el marco local y para plantear problemas relativos a los derechos humanos, a las siguientes entidades y/o autoridades zonales:

- a) Entidades que desarrollan actividades análogas.
- b) Autoridades civiles y militares.
- c) Entidades religiosas, culturales, sociales, gremiales y políticas.
- d) Periodismo local.

### B- DE LAS AUTORIDADES DE LAS DELEGACIONES

Las delegaciones nombrarán sus propias autoridades, que funcionarán respetando los principios rectores de la APDH, constituyendo con adherentes de la localidad su propio consejo, cuyo número de miembros será establecido en consulta con la Mesa Ejecutiva Nacional.

Dicho consejo será la máxima autoridad local, pudiendo designar a su vez una Mesa Ejecutiva para agilizar su gestión.

### C- DEL PATRIMONIO DE LAS DELEGACIONES

Se formará con los aportes voluntarios de los adherentes y servirá para solventar su actividad, sin perjuicio de contribuir en caso necesario al funcionamiento de la APDH nacional.

Para la obtención de fondos no podrán emitir bonos ni valores de ningún tipo.